



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El decreto ley n° 6/03, dictado dentro del marco del artículo 181 inciso 6° de la Constitución de la Provincia de Río Negro, prorroga por el plazo de ciento veinte (120) días la vigencia de la ley n° 3720.

Dicha normativa, surge como la continuidad del marco legal dispuestas por las leyes n° 3573, 3630, 3678, 3720 y la prórroga fijada por la ley 3755, con la finalidad de evitar mayores perjuicios a los usuarios de los servicios de agua, luz y gas, que los ya provocado por la crisis económica y social que afecta a nuestro País y a nuestra provincia desde hace largo tiempo.

A través de las mismas, se dispone la suspensión de los cortes de suministros domiciliarios de los servicios públicos de gas, agua potable y energía eléctrica a todos aquellos usuarios que se encuentren en situación de desocupación o condiciones socio económicas que impidieran el cumplimiento de sus obligaciones.

En Argentina, según estimaciones basadas en los resultados de la Encuesta Permanente de Hogares, publicada por el INDEC, se registra una tasa de pobreza del cincuenta y siete coma cinco por ciento (57,5%) de la población.

Con este casi sesenta por ciento (60%) de la población bajo la línea de pobreza, y con el aumento de la canasta básica, que en el 2003, registró una suba del orden del cero coma tres por ciento (0,03%), arribando a la suma de setecientos quince con sesenta y siete pesos (\$ 715,67) (Canasta Básica Total), resulta evidente, que las causas que dieron origen a la normativa citada precedentemente, aún persisten en toda su magnitud.

A ello, debemos sumar, los efectos propios de la devaluación del peso y el consiguiente aumentos de los precios, que no se reflejó de ninguna manera, en el aumento de los salarios.

Río Negro, ha sido una de las primeras provincias en proteger a los usuarios desocupados y con ingresos mínimos en el ejercicio de derechos consagrados constitucionalmente, como lo son aquellos propios de usuarios y consumidores, el derecho a la salud, etcétera.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Es evidente, que sin la provisión de elementos indispensables para la vida, como lo es el agua potable, la luz eléctrica y el gas para calefacción, o para ser utilizado en la cocción de alimentos y demás usos necesarios, los derechos constitucionales citados, resultan meramente declamativos.

Por último, téngase presente, que la normativa tiende a prorrogar la suspensión de los cortes de suministro domiciliario de los servicios de luz eléctrica, agua potable y gas, a los beneficiarios dispuesto por la ley 3720, y a obligar a las empresas prestatarias, a la reconexión sin costos para el usuario, además de otras disposiciones que forman parte de la misma.

Por ello.

AUTOR: María Magdalena Odarda



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Prorróguese por el término de ciento cincuenta (150) días la vigencia de la ley n° 3720, en todos sus términos y contenidos, contados a partir del vencimiento del plazo dispuesto por el decreto ley n° 6/04.

Artículo 2°.- La presente ley tiene autonomía normativa, por lo que su aplicación será inmediata a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3°.- De forma.